

Tema: Reglamento Servicio Público de Taxis

Fecha: 29/07/05

Modificada por Ordenanza 2124/05.
Modificada por Ordenanza 2244/05.
Modificada por Ordenanza 2380/07.
Modificada por Ordenanza 2486/07.
Modificada por Ordenanza 2552/08.
Modificada por Ordenanza 2624/08.
Modificada por Ordenanza 2757/10.
Modificada por Ordenanza 2769/10.
Modificada por Ordenanza 2794/10.
Modificada por Ordenanza 2833/10.
Modificada por Ordenanza 2874/11.
Modificada por Ordenanza 2875/11.
Modificada por Ordenanza 2882/11.
Modificada por Ordenanza 2955/12.
Modificada por Ordenanza 3103/13.
Modificada por Ordenanza 3480/16.
Modificada por Ordenanza 3673/17.
Modificada por Ordenanza 3674/17.
Incorpora art. 45° bis la OM N° 3725/17.
Modificada por Ordenanza 3883/18.
Modifica art 22° OM N° 4139/20.
Suspende x 365 días art. 25° Inc. a la OM N° 4404/21
Modifica Art. 25° Inc. a) por OM N° 4490/22.
Modifica Art. 3° OM N° 4623/23.
Modifica Art. 1°, Art. 4°, Art. 8°, Art. 9°, Inc. a) y b) del Art. 5°, Art. 10°, Art. 11°, Art. 12°, Art. 13°, Inc. 1) del Art. 14°, Art. 15°, Art. 16°, Art. 20°, Art. 22°, Art. 40°, Art. 42°, Art. 43°, Art. 44°, Art. 47° y Art. 63° la OM N° 4626/23.
Incorpora Inc. c) del Art. 5°, Art. 9° BIS, Art. 64°, Art. 65° y Art. 66° la OM N° 4626/23.

ORDENANZA N° 2067/05

VISTO:

La Ordenanza N° 1702/02 y sus modificatorias, la Ordenanza N° 2061/05 y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente el servicio público de transporte de la ciudad de Río Grande se encuentra padeciendo una crisis de eficiencia, tal cual lo declarado en la Ordenanza N° 2061/05;
Que el servicio público de taxis cubre una fracción de las necesidades de transporte de los habitantes de la ciudad de Río Grande;
Que este servicio por su carácter reviste ciertas características propias en cuanto a su regulación y funcionamiento y que pone en cabeza del Estado Municipal el deber de propiciar su continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, obligatoriedad, calidad y eficiencia;
Que es un deber reconocido Constitucionalmente del Estado el *proveer el control de calidad y eficiencia de los servicios públicos* [Art. 42° de la C.N.];
Que no obstante la obligación asumida por Ley, y específicamente detalladas en cada una de las Ordenanzas en vigencia, el Departamento Ejecutivo Municipal ejerció en forma deficiente su responsabilidad sobre el control de las mismas;
Que es necesario garantizarle a la comunidad una oferta de transporte público muy bien calificada;
Que es conocimiento de este Cuerpo que la ciudad ha crecido en cantidad de habitantes y que nuestro clima es uno de los más rigurosos del país;
Que existen reclamos de vecinos por tiempos de grandes esperas, por la no existencia de unidades recorriendo las calles, por paradas que no cuentan con unidades en la misma;
Que el servicio público de taxis debe ser analizado en profundidad;

Que la planificación es una herramienta fundamental para decidir sobre ésta temática tan compleja;

Que un diagnóstico claro es imprescindible para poder mejorar y resolver esta problemática con mayor equidad para todos los involucrados de esta temática;

Que es necesario el ordenamiento de las normas vigentes para un mejor entendimiento y posterior cumplimiento de las mismas;

que es necesario revitalizar el sistema de transporte, mediante una eficiente prestación del mismo, apuntando a la vez a satisfacer las necesidades de toda la comunidad usuaria del servicio, acortando los tiempos de espera que debe sufrir cada persona que necesita de un taxi;

Que la Ordenanza N° 1702/02 que reglamenta el servicio público de taxis requiere, y así lo dispone, el contralor de la misma en manos de la Autoridad de aplicación designada por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que el incremento de la demanda en circunstancias antes mencionadas debe ser resuelta en el marco de la legalidad por lo que resulta conveniente establecer un marco normativo que brinde validez a esta necesidad;

Que es conveniente enriquecer y aclarar conceptos de los términos y disposiciones empleados sobre el servicio de Taxi a fin de ordenar y unificar la terminología que se aplicará para su referencia;

Que existe la necesidad de realizar un diagnóstico e investigación para determinar futuras licencias necesarias para cumplir de manera eficiente con el servicio;

Que es importante contar con un registro público de aspirantes a licencias de taxi, con la finalidad de otorgar la mayor transparencia al proceso de adjudicación de las licencias;

Que para modificarse a futuro la cantidad de licencias se deberá solicitar siempre un diagnóstico socioeconómico a través de un diagnóstico claro del funcionamiento del servicio;

Que dentro de dichas pautas se deberá contar con un registro de méritos de aspirantes según el orden de puntajes que se estableció;

Que es beneficioso contemplar nuevas alternativas que mejoren la calidad de servicios de transporte, poniendo este a la altura de la necesidad de los usuarios sin afectar el propósito para el cual ha sido creado;

Que son numerosos los pedidos de habilitación de licencias y patentes de taxis;

Que hay muchos ciudadanos que desde hace años se desempeñan como chóferes auxiliares de taxis;

Que es voluntad de este Cuerpo dotar de mejores características los servicios públicos de transporte brindado a nuestra comunidad a fin de solucionar y ordenar al respecto.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1º.- ESTABLECER que la Autoridad de Aplicación de la presente norma será la Dirección de Transporte Municipal o quien en un futuro la reemplace.

Modificado por OM N° 4626/23.

TERMINOLOGÍA

Artículo. 2º) A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, entiéndase por:

- a) **Autoridad de Aplicación:** Es el órgano designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, para la aplicación y fiscalización de la presente Ordenanza.
- b) **Servicio Público de Taxis o Radio Taxis:** Es la prestación del servicio de transporte público de personas, con o sin equipaje, a través de vehículos de alquiler con taxímetro, habilitados al efecto, para la prestación del servicio público de taxis.

- c) **Taxi**, vehículo afectado al servicio público de taxis.
- d) **Licencia de taxi**: habilitación otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal al permisionario quien deberá certificar ser titular del vehículo a ser afectado al servicio, garantizando que el mismo reúna las condiciones exigidas por la presente Ordenanza.
- e) **Conductor de Taxi**: persona habilitada por la Autoridad de Aplicación, para conducir taxis, y que puede ser:
- 1) Conductor Titular (el permisionario de la licencia de taxi).
 - 2) Chofer Auxiliar.
- f) **Turno**: Es el periodo diario de prestación obligatoria del servicio.
- g) **Parada**: Espacio físico establecido por la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande destinado como lugar de detención durante el turno obligatorio.
- h) **Espacio de estacionamiento fijo con rotación libre o parada alternativa**: Es el lugar habilitado por la Municipalidad, de características similares a la parada, donde el taxi se halla detenido a la espera del pasajero para su ascenso y al que puede ingresar cualquier taxi.
- i) **Estación Central de Radiocomunicación o estación central**: Es la estación base que retransmite los mensajes a las estaciones móviles, a través de un operador.
- j) **Estación Móvil**: a la unidad de Taxi, con equipamiento capaz de recibir y responder mensajes de la estación central.
- k) **Transmisión de Mensaje**: al servicio de radiocomunicación móvil, integrado por una estación central y estaciones móviles, que está destinado a cursar mensajes entre ambas.
- l) **Libreta del Taximetrista**: Documento perteneciente a los titulares (permisionario de la Licencia del Servicio Público de Taxis), en la que además de acreditar dicha profesión, se deberán asentar las novedades del servicio que prestan.
- m) **Abonado**: a la persona titular, (permisionario de la licencia de Taxi), que se adhiera al servicio brindado por una estación central.
- n) **Requirente**: al pasajero, que comunicándose con la estación central en forma personal o telefónicamente, requiera la prestación del Servicio Público de Taxis.

DE LAS LICENCIAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TAXIS. OTORGAMIENTO

Artículo 3°.- FIJASE como número máximo de licencias de Taxis para la ciudad de Río Grande, un total de doscientas cincuenta y cinco (255).

Modificado por OM N° 4623/23.

REGISTRO PÚBLICO DE ASPIRANTES

Artículo 4°.- CREAR el Registro Público Permanente de aspirantes, el que estará rubricado y foliado por la Autoridad de Aplicación y el Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Grande, en el que se inscribirán los aspirantes bajo los requisitos descritos en los incisos a, b, c, d, e, f, g, i, k, l, m, n, p, q y r del artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005. La Dirección de Transporte

Municipal podrá solicitar, a efectos del cumplimiento de este artículo, otros requisitos, no incluidos en los ya enunciados.

El Registro Público Permanente de aspirantes, deberá ser actualizado anualmente.

Modificado por OM N° 4626/23.

REGISTRO DE MÉRITOS

Artículo. 5º) La modificación de la cantidad de Licencias previstas en el artículo 3º), deberá ser autorizada por el Concejo Deliberante mediante Ordenanza específica, con arreglo a las disposiciones del presente artículo

a) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios necesarios con las universidades y organismos de ciencia y tecnología radicados en nuestra ciudad, para llevar adelante el Diagnóstico del Servicio Público y Privado de transporte que contemple el servicio en las cuatro estaciones del año.

Modificado por OM N° 4626/23.

b) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar cada cinco (5) años dicho estudio de diagnóstico de servicio, donde se contemple la cantidad de Licencias en servicio, la cantidad de licencias desadjudicadas, suspendidas y redireccionadas; el aumento de la población y todo cambio de costumbres en la comunidad en relación al servicio; del que deberá surgir claramente la cantidad de nuevas licencias que resulten necesarias.

Modificado por OM N° 4626/23.

c) A los efectos del otorgamiento de nuevas licencias la Autoridad de Aplicación confeccionará en base al artículo 4º de la presente, un Registro de Aspirantes por orden de mérito. La Autoridad de Aplicación deberá publicar por el término de dos (2) días hábiles, en dos (2) diarios de circulación local el referido registro. Igualmente exhibirá los mismos por el plazo de cinco (5) días hábiles en las siguientes dependencias: Dirección de Transporte Municipal, Rentas Municipales y remitirá copia al Concejo Deliberante.

Cumplido los plazos de publicidad y exhibición los interesados podrán exponer dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, por escrito, fundados y con la documentación respaldatoria, las impugnaciones que creyeran correspondientes. La Autoridad de Aplicación resolverá las impugnaciones en un plazo de hasta diez (10) días hábiles. Resueltas las impugnaciones la Autoridad de Aplicación confeccionará el listado definitivo de preadjudicatarios, debiendo hacer público el registro. Igual procedimiento se seguirá para la adjudicación de licencias según lo establecido en el artículo 47º de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005.

Incorporado por OM N° 4626/23.

PROCESO DE ADJUDICACION DE LA LICENCIA

Artículo. 6º) La tramitación destinada a la adjudicación de la Licencia de Taxi deberá ser efectuada por el interesado, el que revestirá el carácter de preadjudicatario debiendo presentar la documentación prescripta en el artículo 8º).

Artículo. 7º) El preadjudicatario será citado en el domicilio legal constituido para que dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, acredite y satisfaga los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Si dentro de dicho plazo no cumplimentare los requisitos exigidos, se revocará la preadjudicación, en cuyo caso se preadjudicará al primer postulante en orden de mérito, que no hubiere resultado preadjudicado.

Artículo 8º.- Son requisitos para obtener la adjudicación de la Licencia de Taxis:

a) Ser argentino, nativo, naturalizado.

b) Constituir domicilio real en la ciudad de Río Grande.

- c) Ser mayor de 21 años de edad.
- d) Ser menor de 70 años de edad.
- e) Presentar documento nacional de identidad.
- f) Certificado de reincidencia.
- g) Poseer licencia nacional de conducir profesional habilitada para el servicio de transporte de pasajeros.
- h) Presentar las constancias que acrediten contrato con una entidad aseguradora por los seguros obligatorios según normativa vigente.
- i) Aprobar el examen conductivo y de conocimiento de la ciudad.
- j) Acreditar la titularidad dominial del vehículo que afectará al servicio público de taxis.
- k) Presentar libre deuda municipal.
- l) No encontrarse comprendidos dentro de la Ley Nacional N° 22.140 RÉGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- m) No haber sido permisionario de licencia alguna de servicio público o privado de transporte de pasajeros.
- n) Acreditar que no posee otros ingresos mediante declaración jurada.
- o) Inscripción AFIP.
- p) Informe Registro Propiedad Inmueble.
- q) Certificado de cumplimiento fiscal (AREF).
- r) No encontrarse en los registros de deudores alimentarios morosos (Ley Provincial N° 531/2001 Re.D.A.M.).

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo 9°.- La vigencia de la Licencia de Taxi será anual. La renovación se efectuará hasta con treinta días (30) hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento, debiendo exhibir documento probatorio de lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal 2067/2005.

Para la renovación anual se deberá abonar la tasa prevista en la Ordenanza Tarifaria para trámites generales.

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo 9° bis.- ESTABLECER un canon de uso bimestral, para cada licencia de taxi otorgada por el ejecutivo municipal, equivalente a:

- a) Cincuenta (50) UF una (1) licencia.
- b) Cien (100) UF dos (2) licencias.

Incorporado por OM N° 4626/23.

Artículo 10 °.- Las licencias para los vehículos que se afecten al servicio de taxis serán tramitadas exclusivamente por los propietarios de las unidades, siendo estos, los únicos autorizados para gestionarlas a igual que las altas y bajas de los choferes auxiliares. Las licencias de taxis serán intransferibles por el término de diez (10) años de otorgadas o adquiridas, habiendo prestado el permisionario titular el servicio en al menos un turno durante el lapso de tiempo antes mencionado. Las condiciones antes mencionadas deberán ser acreditadas con la documentación respaldatoria provista por las centrales en las cuales presentan servicio.

La licencia no podrá tener más de un titular y en ningún caso persona alguna o grupo familiar directo conviviente podrá ser titular de más de una (1) licencia, a partir de la promulgación de la presente norma.

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo 11°.- En caso de transferencia de la licencia conforme lo establece el artículo 10° de la presente norma, el nuevo permisionario titular deberá cumplir con lo normado en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005 y encontrarse inscripto en el registro permanente de aspirantes estipulado en el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005. Toda documentación requerida a fin de efectuar la transferencia deberá ser rubricada por la Autoridad de Aplicación.

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo 12 °.- El fallecimiento del titular de la licencia deberá ser informado a la Autoridad de Aplicación dentro de los diez (10) días de acaecido mediante el Certificado de Defunción, expedido por el Registro Civil actuante.

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo 13°.- En caso de fallecimiento del permisionario titular, un familiar directo, podrá solicitar la titularidad de la misma cumpliendo lo estipulado en la Ordenanza Municipal 2067/2005, y no pudiendo percibir más de dos jubilaciones mínimas.

Modificado por OM N° 4626/23.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo. 14º) El titular de una Licencia podrá:

1) El permisionario titular podrá dar de alta hasta dos (2) choferes auxiliares, para mayor prestación horaria del servicio, los que deberán reunir los mismos requisitos que el permisionario; previamente deberá obtener la autorización por parte de la Autoridad de Aplicación". Aquellos permisionarios titulares que a la fecha cuenten con más de una licencia a su nombre, podrán dar de alta hasta tres choferes auxiliares de manera excepcional, exclusivamente en una (1) de las licencias.

Modificado por OM N° 4626/23.

2) asimismo, el permisionario se encuentra facultado para dar cumplimiento del servicio por medio de un tercero, quien previamente deberá obtener la autorización por parte de la autoridad de aplicación, cumplir con los requisitos exigidos en el art. 8º de la Ordenanza N° 2067/05 –modificada por Ordenanza Municipal N° 2624/08- incisos a), b), c), d), e), f) g) e i), y en un todo de acuerdo con las normas vigentes;

3) El permisionario podrá constituir a los fines de la explotación de la licencia cualquiera de las figuras jurídicas establecidas por la legislación vigente.

Modificado por Ordenanza N° 2794/10

Artículo 15 °.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de coordinar, asegurar y controlar la prestación del Servicio Público de Taxis durante las veinticuatro (24) horas del día, incluidos sábados, domingos y feriados. El titular de la licencia será el único responsable del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo 16°.- Será obligatorio el cumplimiento de un (1) turno de servicio no menor de ocho (8) horas y no mayor de doce (12) horas por parte de cada permisionario titular, debiendo notificar al Departamento Ejecutivo Municipal el turno a cumplir. En el caso de los permisionario titulares, que a la fecha cuenten con más de una (1) licencia, estos, deberán cumplir con dicho turno en una licencias.

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo. 17º) Los vehículos deberán llevar inscripto en un rectángulo de diez centímetros de alto por 25 centímetros de largo, y con caracteres visibles en la parte central y superior del parabrisas y en ambas puertas delanteras el turno asignado.

Artículo. 18º) El incumplimiento del turno obligatorio será penado con multa y su reincidencia podrá causar la revocación de la licencia de taxi.

Artículo. 19º) Será obligación del titular permisionario de la licencia de Taxi, mantener el vehículo afectado a la Licencia, en servicio continuo y no retirarlo sino por causas justificadas a cuyo efecto el titular deberá comunicar toda suspensión de la circulación, a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 20°.- ESTABLECER que en el periodo vacacional el servicio no podrá reducirse a menos del setenta por ciento (70%).

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo. 21º) El uso del derecho conferido en el art. 20º), no podrá exceder los treinta (30) días por año y deberán ser gozados entre el 01 de Diciembre al 28 de Febrero del año subsiguiente.

DE LAS TARIFAS

Artículo 22º.- Las tarifas del Servicio Público de Taxis podrán ser actualizadas transcurridos tres (3) meses, previa solicitud, no pudiendo ser acumulables. Los pedidos de redeterminación de tarifa deberán acompañar un análisis de costos que lo justifiquen, en base al índice de precios mayoristas del INDEC o en base al promedio del aumento de precios que hayan experimentado los siguientes ítems:

- a) Cambio de aceite completo.
- b) Cambio de distribución completa con mano de obra.
- c) Cambio de placa y disco de embrague con mano de obra.
- d) Neumáticos.

En todos los casos, se deben incorporar cotizaciones de al menos dos (2) proveedores locales.

El análisis de los costos automáticamente definirá la tarifa. El procedimiento de actualización será reglamentado en un plazo de sesenta (60) días de sancionada la presente por la Autoridad de Aplicación.

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo. 23º) El viaje se inicia al ascender el pasajero o requirente al taxi. El taxista deberá poner en funcionamiento el aparato taxímetro hasta la finalización del mismo, debiendo para ello emprender el recorrido más corto, salvo indicación contraria del pasajero.

Artículo. 24º) Toda controversia que se suscite entre el conductor y el pasajero en relación a la tarifa o condiciones del viaje, deberá ser resuelta con la intervención de la Autoridad de Aplicación. El conductor deberá evitar cualquier discusión con el pasajero.

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo. 25º) Los vehículos que se afecten al Servicio Público de Taxis deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser aptos para la actividad y tener como máximo diez (10) años de antigüedad desde la fecha de fabricación, con motores que tengan una cilindrada igual o superior a los mil (1.000) cm³ y un peso mínimo de novecientos (900) Kilogramos.

MODIFICADO POR OM N° 4490/22.

Suspende x 365 días art 25º inc. a) la OM N° 4404/2021.

- b) Ser del tipo sedan o 5 puertas.
- c) Contar con un mínimo de cuatro (4) puertas.
- d) Contar con una capacidad no inferior a cuatro (4) pasajeros mayores sentados, y poseer baúl con capacidad suficiente para el transporte de los equipajes y/o bultos acompañados.
- e) Tener los asientos tapizados en cuero, plástico y/o materiales similares, que permitan el mantenimiento de la higiene en óptimas condiciones.
- f) Mantener el estado y conservación de la unidad, tanto exterior como interior, en las mejores condiciones de seguridad, higiene y pintura. Queda prohibida cualquier clase de propaganda o publicidad ajena al servicio, ya sea por medio de parlantes; inscripciones; y/o afiches de cualquier naturaleza, tanto en el interior o exterior del rodado, excepto por lo dispuesto en el artículo 55º.
- g) Contar con aparato matafuegos de capacidad no inferior a un kilo.
- h) Contar con un mínimo de dos balizas, y todos los elementos de seguridad exigidos por la Ley Nacional de Tránsito.

- i) Contar con clara iluminación interior durante las horas de luz artificial, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- j) Cuando se tratare de vehículos que operen en una Parada ubicada en una Terminal de Ómnibus o Aeropuerto, deberán contar con el baúl libre, y con dispositivos que permitan el transporte de cañas de pesca.
- k) Cumplimentar la Revisión Técnica Obligatoria, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional N° 24.449, su reglamentación y disposiciones complementarias.
- l) Contar con aparatos taxímetros en los términos del artículo 33°) de la presente Ordenanza.

Artículo. 26°) El color del vehículo afectado al servicio será de color universal, con una identificación de forma circular en ambas puertas delanteras: de color, tamaño y diseño a determinar por la Autoridad de Aplicación y que contenga la siguiente información: "TAXI", número de licencia, "Ciudad de Río Grande".

Artículo. 27°) *Será obligatorio el uso de un (1) letrero identificatorio cuyo tamaño no podrá ser inferior a las siguientes medidas: 0,40 x 0,15 x 0,14 mts.; y no podrá superar los 0,80 m. de ancho, ni podrá superar una altura de 0,30 m y estará ubicado en la parte media del techo de la unidad, el que exhibirá el siguiente texto:*

- a. *En la parte delantera: "TAXI".*
- b. *En la parte posterior: el número de licencia y de la parada si correspondiere. Ello sin perjuicio del ejercicio de la opción prevista en el artículo 55° de la Ordenanza N° 2067/05.*

Modificado por Ordenanza N° 3883/18.

Artículo. 28°) Durante las horas nocturnas o de luz artificial, el letrero identificatorio deberá estar iluminado mientras el vehículo se encuentre en servicio y no conduzca pasajeros. Esta iluminación cesará automáticamente al comenzar a funcionar el reloj taxímetro y también cuando la unidad esté fuera de servicio.

Artículo. 29°) La Autoridad de Aplicación proveerá a cada vehículo una placa de material transparente para ser colocada en el reverso superior del asiento delantero del acompañante de forma tal que quede visible para el pasajero y que contenga la siguiente información:

- a) Número de dominio del vehículo y número de licencia de taxi.
- b) Nombre, apellido, y foto del Titular de la licencia de taxi y los mismos datos del Chofer auxiliar si así correspondiere.
- c) Capacidad de pasajeros y de equipaje autorizados a transportar.
- d) Teléfono y Domicilio de la dependencia municipal donde puedan formularse reclamos sobre el servicio, con letra o tipología destacada.
- e) El cuadro tarifario vigente.

Artículo. 30°) Todos los taxis en circulación serán sometidos en forma mensual y en las dependencias del Departamento Técnico Municipal a los siguientes procedimientos:

- a) A la desinfección de la unidad.
- b) A la inspección ocular del estado general del vehículo.
- c) Control del cumplimiento de las disposiciones contempladas en esta norma, con especial atención en el correcto funcionamiento del aparato taxímetro.

A los efectos de los controles descriptos en éste artículo, la autoridad de aplicación confeccionará por cada licencia una ficha individual donde se asentarán los resultados de los procedimientos descriptos.

Artículo. 31°) Para afectar otro automóvil al servicio, el titular de la licencia deberá solicitar la baja del primero y dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, solicitará la afectación de la nueva unidad.

DEL APARATO TAXÍMETRO

Artículo. 32º) Será obligatorio en cada vehículo con licencia del Servicio Público de Taxis, el uso del aparato reloj taxímetro con su precinto Municipal obligatorio. El que deberá encontrarse en perfectas condiciones.

Artículo. 33º) Los aparatos relojes taxímetros deberán expresar el valor del viaje en la unidad monetaria PESOS (\$), conforme a las tarifas aprobadas por el Concejo Deliberante, y emitir en forma mecánica el correspondiente recibo o vale por el servicio prestado.

Artículo. 34º) Los aparatos taxímetros deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo. 35º) Los aparatos taxímetros y su funcionamiento serán controlados en los lugares que disponga la Autoridad de Aplicación, toda vez que lo crea conveniente.

Artículo. 36º) En el funcionamiento de los aparatos taxímetros, se admitirá una tolerancia de error del 0,2%. Cuando acuse mayor error, la Autoridad de Aplicación procederá a la inhabilitación del taxi hasta que el desperfecto haya sido solucionado y contare con el certificado de aprobación, expedido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo. 37º) Cuando el aparato taxímetro sufriera desperfectos en el trayecto de un viaje, el conductor llevará al pasajero hasta el lugar de destino. En éste caso, el requirente o pasajero podrá abonar o no el precio del viaje. De hacerlo, puede tomar como patrón la distancia recorrida, o viajes anteriormente efectuados por él.

Artículo. 38º) El aparato taxímetro estará colocado en forma tal que el pasajero pueda observarlo durante su funcionamiento, debiendo estar iluminado en las horas de luz artificial a efectos de visualizar el importe acumulado. Su ubicación permitirá la fácil verificación del precintado.

Artículo. 39º) El indicador de LIBRE del aparato taxímetro, deberá estar cubierto mediante una funda cuando el vehículo no se encuentre cumpliendo con las obligaciones de servicio, a efectos de no incurrir en la condición de servicio público en estado de abandono.

DE LA LIBRETA DEL TAXIMETRISTA

Artículo 40º.- A los permisionarios titulares, se les otorgará una libreta de taximetrista en la que se acredite su profesión, y en donde se deberán asentar las infracciones que cometiera en la prestación del Servicio Público de Taxis. Dicha libreta deberá permanecer en el vehículo y ser exhibida a requerimiento de la Autoridad de Aplicación. En caso de digitalización deberán adherirse al sistema.

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo. 41º) Los vehículos afectados al servicio, no podrán circular si el conductor no lleva consigo la libreta de taximetrista.

En caso de extravío o deterioro, el titular deberá solicitar una nueva libreta cumpliendo los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación.

DE LAS PARADAS, ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO FIJO CON ROTACIÓN LIBRE O PARADAS ALTERNATIVAS Y ESTACIONES CENTRALES DE RADIOCOMUNICACIÓN.

Artículo. 42º) Los locales donde se preste el servicio de Estación Central de Radiocomunicación, o que la Parada cuente con local habilitado, deberán registrarse por lo siguiente:

a) Las Estaciones Centrales de Radiocomunicación deberán contar con un local de acceso directo desde la calle, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Una superficie mínima de doce metros cuadrados (12 m²).*
- 2) Deberá contar con un baño, como mínimo.*
- 3) Poseer servicio telefónico instalado.*
- 4) Exhibir la autorización municipal para funcionar.*
- 5) Todas aquellas estaciones centrales, que posean o administren el tráfico de demanda y cobertura del servicio a través de plataformas digitales, deberán generar un usuario de acceso total que permita la visualización del sistema por parte de la Autoridad de Aplicación:*
 - a) demanda en tiempo real.*
 - b) tiempo de respuesta a la demanda.*
 - c) cantidad de unidades en servicio.*
 - d) datos de los prestadores del servicio.*
 - e) historial y base de datos; Y todo otro dato de interés que corresponda al servicio.*

Para aquellas paradas o centrales que no cuenten con sistemas digitales deberán antes de transcurridos los primeros diez (10) días hábiles del mes, suministrar a la Autoridad de Aplicación un informe con especificación de la densidad de tráfico diario producido en el mes inmediato anterior y que deberá contener los siguientes datos: año, mes, día, requerimientos recibidos y atendidos y todo otro dato de interés.

Las estaciones centrales y las paradas deberán informar a la Autoridad de Aplicación la salida del ejido urbano de cualquier unidad afectada al servicio.

Los permisionarios titulares deberán mantener actualizada la nómina de sus choferes auxiliares y deberá comunicar en el término de tres (3) días toda variación que se produzca.

Modificado por OM N° 4626/23.

b) Las Paradas

- 1) El Departamento Ejecutivo Municipal fijará el número y ubicación de las paradas en las que deberán estacionarse los vehículos afectados al Servicio Público de Taxi.
- 2) En cada parada solo podrá estacionarse un máximo de dos vehículos en correcta formación junto al cordón de la acera, debiendo las restantes unidades afectadas a la parada, circular para levantar pasajeros en la vía pública.
- 3) Ningún taxi podrá estacionarse con bandera libre fuera de los espacios asignados por la Municipalidad, o en segunda fila en aquellas.

c) Espacios de Estacionamiento Fijo con Rotación Libre o Paradas Alternativas

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará las diferentes ubicaciones de las paradas alternativas conforme a los requerimientos de la demanda del servicio, en los distintos sectores de la ciudad.

Si la Parada o estación central de radiocomunicación contare con local, los gastos que correspondieren a los servicios como así los derechos Municipales por Habilitación y explotación, correrán a cargo y costo de los permisionarios de las licencias del Servicio Público de Taxis asignados a dicha Parada.

DE LOS CHOFERES AUXILIARES

Artículo. 43°.- La autoridad de aplicación rubricará las altas y bajas en la libreta de taximetrista titular en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.”

- a) Apellidos y Nombres.
- b) Número de documento, domicilio.
- c) Número de licencia.
- d) Turno en el que presta el servicio.
- e) Observaciones.

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo. 44°.- La Autoridad de Aplicación habilitará y rubricará, por cada chofer auxiliar, una libreta de CHOFER PROFESIONAL en el que asentará las altas y bajas por cada licencia de taxi o remises en la que trabaje, mediante las siguientes anotaciones:

- a) Apellidos y Nombres.
- b) Número de documento, domicilio.
- c) N° de licencia en la cual presta servicio.
- d) Turno asignado, horario de trabajo.
- e) Fecha de inicio y cese de la actividad.

Las altas y bajas deberán ser comunicadas en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas. Dicha libreta de chofer deberá ser presentada ante el solo requerimiento de la autoridad de aplicación juntamente con la libreta de taximetrista del titular de la licencia, seguros y demás documentos que correspondan al vehículo. En caso de digitalización deberán adherirse al sistema.

Modificado por OM N° 4626/23.

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo. 45°) Son obligaciones del Titular de Licencia y del Chofer auxiliar:

- a) Atender al público en forma cortés, estar aseado y correctamente vestido.
- b) Transportar prioritariamente a los usuarios o pasajeros que se encuentran en la vía pública, e indiquen al conductor de taxi su intención de utilizar el Servicio Público de Taxis, aun cuando se trate de un servicio de Radio- Taxi que circula con la Bandera Libre en búsqueda de un abonado o requirente del sistema.
- c) Responder a la Autoridad de Aplicación, todos los requerimientos sobre demoras en cubrir los servicios, traslados, horarios y todo otro requerimiento que ésta le haga en función del servicio público.
- d) Comunicar a la Autoridad de Aplicación todos los cambios de domicilio.
- e) Cooperar con las autoridades municipales y/o policiales cuando le sea requerido, especialmente en casos de accidentes o emergencias.
- f) En los casos de taxis con servicio de radio Taxi, serán directamente responsables ante el Departamento Ejecutivo Municipal y ante la Secretaría de Comunicaciones, en todo lo que sea competencia de cada Organismo, atinente a:
 - 1) Trámites, peticiones y cumplimiento estricto de las condiciones de funcionamiento que se autoricen.
 - 2) Cumplimiento de las sanciones impuestas, ante la comprobación de faltas.
 - 3) Alteraciones a las condiciones de operación autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y por la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo. 45° bis) APOYO SOLIDARIO:

Los conductores de automóviles del servicio público de taxis se comprometerán dar su apoyo a los Bomberos Voluntarios, cabalmente certificados, acercándolos gratuitamente al destino señalado, que sea en el radio urbano de la ciudad de Rio Grande y en ocasión de la emergencia por la cual requieran ser trasladados, siempre que ésta se encuentre vinculada a sus funciones.

Incorporado por OM N° 3725/17

Artículo. 46º) Queda prohibido al titular de la licencia y a los chóferes auxiliares:

- a) Prestar servicio sin el correcto funcionamiento del reloj taxímetro.
- b) Cobrar un precio distinto que el fijado por la tarifa autorizada.
- c) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en actos indebidos.
- d) Levantar pasajeros sin el consentimiento del primer contratante.
- e) Llevar adheridos al parabrisas o suspendidos en la parte interior del mismo, adornos, afiches, cintas, viñetas, amuletos o cualquier otro objeto, en tanto obstaculicen la visual.
- f) Fumar mientras se trasladen pasajeros.

CAUSALES DE CADUCIDAD Y DESADJUDICACIÓN DE LA LICENCIA.

Artículo. 47º.- SERÁ CAUSAL DE DESADJUDICACIÓN DE LA LICENCIA:

- a) *Por no haber notificado el cese de actividades en un periodo mayor a diez (10) días corridos.*
- b) *Encontrarse dentro del registro de deudores alimentarios (Ley Provincial N° 531/2001 Re.D.A.M.).*
- c) *Encontrarse comprendido dentro de la Ley Nacional N° 22.140.*
- d) *Por causas de violencia de género con sentencia firme, según artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.485.*
- e) *Fallecimiento del permisionario titular.*
- f) *Haber incurrido en faltas graves de tránsito prestando el servicio.*
- g) *No haber cumplido con lo estipulado en el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005.*
- h) *Incumplimiento reiterado de lo estipulado en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005.*

Ante la detección de algún incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal deberá notificar al permisionario titular dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

De igual manera el permisionario titular, deberá responder dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores a su notificación.

Modificado por OM N° 4626/23.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 48º) Los taxistas podrán llevar aparatos de radiofonía a un volumen mínimo, pero deberán abstenerse de hacer uso del mismo a solicitud del pasajero.

Artículo. 49º) Cada Estación Móvil de abonado deberá corresponder a una única Estación Central.

Artículo. 50º) Dada de baja una Estación Móvil de abonado, deberán eliminarse las señales distintivas que la identifican como perteneciente al Servicio Público de Radio – Taxi.

Artículo. 51º) El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder mediante orden judicial, al secuestro de la unidad y eliminar las señales distintivas, trabajos que correrán por cuenta y cargo del infractor.

Artículo. 52º) Cuando se comprobare la operación de una Estación Móvil de abonado cuya autorización anual se encuentre vencida, se procederá a labrar un Acta. En tal supuesto la Estación Móvil del abonado será dada de baja, y el titular será inhabilitado por un (1) año para operar en el Servicio Público de Taxis en la ciudad de Río Grande.

Artículo. 53º) Establecer que las unidades de Taxis tenga la posibilidad de poder detenerse junto al cordón de la acera, frente a cualquier establecimiento educativo, de sanidad ó bancario de la ciudad de Río Grande, con el objeto de permitir el fluido ascenso y descenso de los pasajeros que los utilicen con el máximo de seguridad.

Artículo 54º) A los fines de cumplimentar el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría correspondiente, realizará la inspección necesaria para la demarcación correspondiente, con la debida señalización vertical, que permita la detención al menos de un (1) vehículo. Asimismo no podrán ser utilizados los espacios que estén destinados a otros servicios de transporte

Artículo. 55º) Los Titulares permisionarios de las licencias podrán colocar sobre el techo de las unidades de Taxi un cartel propagandístico, con las medidas, formato y ubicación que determine la autoridad de contralor.

Artículo. 56º) Las infracciones a la presente Ordenanza serán sanciones con las penalidades establecidas en el Código de Faltas Municipal.

Artículo. 57º) Para todo lo que no esté expresamente previsto en la presente Ordenanza regirá supletoriamente los títulos de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 a los que ha adherido la Municipalidad de Río Grande.

Artículo. 58º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá en un plazo de treinta (30) días de sancionado el presente Régimen, proceder a su reglamentación.

Artículo. 59º) DERÓGANSE las Ordenanzas Municipales N° 183/84; 1702/02; 1726/03; 1870/04; 2036/05; 2059/05 y toda otra norma que se oponga a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo. 60º) A los efectos del cumplimiento del artículo 33º, los permisionarios titulares de las licencias deberán equipar las unidades con aparatos taxímetros que emitan el correspondiente recibo o vale por el servicio prestado, en forma mecánica en un plazo de veinticuatro (24) meses.

Artículo. 61º) La autoridad de aplicación celebrará con el organismo encargado de realizar las revisiones técnicas obligatorias un convenio por medio del cual éste controle en oportunidad de inspeccionar las unidades de taxis:

- a) El estado de conservación exterior e interior del vehículo.
- b) Revisión del correcto funcionamiento de los mecanismos de apertura y cierre de puertas.

Artículo. 62º) FIJASE las siguientes tarifas del Servicio Público de Taxis del Municipio de Río Grande de acuerdo al sistema de medición del aparato taxímetro expresado en pesos:

- | | |
|-----------------------------|---------------|
| a. Bajada de bandera | \$22,00 |
| b. Ficha cada 100 mts. | \$2,00 |
| c. Minuto de espera | \$6,00 |
| d. Adicional traslado bulto | \$6,00 |
| e. Viaje superior a 20 km. | \$20,00 x Km. |

Modificado por OM N° 3674.

Artículo. 63º.- Los permisionarios y choferes que habiendo cumplido la edad máxima permitida para el desarrollo de la actividad, podrán continuar prestando servicio mientras cuenten con la licencia municipal de conducir y cumplan con lo

normado en el artículo 8° de la presente norma". Aquellos titulares habilitados que se encuentren jubilados y cuenten con una jubilación equivalente al monto de dos jubilaciones mínimas como único ingreso, quedarán exceptuados de dar cumplimiento al turno obligatorio de conducción establecido en el Art. 13 de la presente norma y garantizarán la prestación del servicio mediante choferes auxiliares.

Modificado por OM N° 4626/23.

Artículo. 64°.- Se encontrarán exceptuados del cumplimiento del artículo 16° de la Ordenanza Municipal N°2067/2005 los permisionarios que lo soliciten bajo las siguientes condiciones:

- a) El permisionario que tenga a cargo un familiar directo con discapacidad que requiera atención plena.
- b) Por razones de tratamiento médico prolongado del permisionario o un familiar directo.

Las condiciones antes referidas deberán ser acreditadas mediante la presentación de documentación fehaciente.

Incorporado por OM N° 4626/23.

Artículo. 65°.- En caso de no poder dar cumplimiento al servicio por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 3 de la presente y no encontrarse alcanzado por las excepciones antes mencionadas, la licencia será desadjudicada y adjudicada nuevamente por la Autoridad de Aplicación, según el sistema establecido en la presente.

Incorporado por OM N° 4626/23.

Artículo. 66°.- FACULTAR a la Autoridad de Aplicación que las licencias que no se encuentren prestando servicio por caducidad o desadjudicación, deberán ser otorgadas según el orden de mérito del registro público permanente.

Incorporado por OM N° 4626/23.

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE JULIO DE 2005.

Aa/OMV